



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 19001-4003-002-2023-00553-00
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LAURA XIMENA AGUILAR BARBOSA

Auto Interlocutorio No. 336

Ref. corrección de auto interlocutorio No. 2118

A despacho del señor Juez el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda

CONSIDERACIONES.

Por petición presentada por la abogada de la parte demandante en donde solicita que se corrija el numeral primero auto interlocutorio No. 2118 de 08 de septiembre de 2023 en donde este despacho judicial decidió librar mandamiento en favor de su representado, y debido a que en el numeral:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada LAURA XIMENA AGUILAR BARBOSA, y a favor de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR PAGARÉ NO. 10527366

1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$67.449.045), que corresponden al saldo capital insoluto.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.120.622) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 01 de mayo de 023 y el 08 de julio de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo capital insoluto, causados desde el día 09 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

La apoderada indico que el pagare objeto de mandamiento ejecutivo es un pagare sin número, por lo cual el despacho conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el error involuntario en la digitación de la cédula de ciudadanía de la apoderada de la parte demandante, se procederá a su corrección.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el numeral “PRIMERO” del auto interlocutorio No. 2118 de 08 de septiembre de 2023 en el siguiente sentido:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada LAURA XIMENA AGUILAR BARBOSA, y a favor de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$67.449.045)**, que corresponden al saldo capital insoluto.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.120.622)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 01 de mayo de 023 y el 08 de julio de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo capital insoluto, causados desde el día 09 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

SM
2023-0553